

## **Proyecto: Actualización al proyecto de 1ª RM a la RMF para 2014**

Publicada en el portal del SAT el 10 de Febrero de 2014.

Documento original disponible en el vínculo:

[ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\\_servicio\\_ftp/publicaciones/legislacion14/M\\_1RMRMF\\_07022014.pdf](ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion14/M_1RMRMF_07022014.pdf)

Se publicó en la página del SAT una actualización al proyecto de 1ª RM a la RMF para 2014.

En resumen, los cambios o adiciones de reglas en materia de COMPROBANTES FISCALES, son los siguientes:

- **1.2.2.3. Aclaración de referencias al Procedimiento para dejar sin efectos el certificado de sello digital de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de FIEL o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas.**
- **1.2.2.4. Aclaración de referencias** Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI's con FIEL. Aunque se mantiene la facilidad en reglas, el SAT nos señaló el viernes que comunicará expresamente a los PAC que no están obligados a recibir la FIEL para la emisión de CFDI, y se revocará la facilidad en una resolución modificatoria subsecuente a la RMF para 2014.
- **1.2.7.1.2.1 Aclaración de referencias para la Expedición de CFDI a través del sistema de registro fiscal.**
- **1.2.7.1.26. Nueva Regla con Facilidad para el Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales, señalando NA en campos de Régimen Fiscal y Forma de Pago. (Retroactiva al 01 de enero de 2014, Transitorio Tercero).**
- **1.2.7.1.27. Nueva Regla sobre el Pago de contribuciones y gastos en servicios de transporte aéreo de pasaje y carga. Señala obligación de uso de complemento correspondiente donde se identifiquen cantidades que correspondan a contribuciones federales u otros cargos, utilizando la identificación IATA para el tercero por el que se cobren cantidades que no representan ingresos para el transportista.**
- **1.2.7.1.28. Nueva Regla con Facilidad para la Expedición de CFDI por servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga. Señala que se podrá expedir el CFDI 2 días después de que se reciba el pago de la operación.**
- **1.2.7.1.29. Nueva Regla con Facilidad para que se utilice el CFDI como constancia de retención de IVA en servicios de autotransporte de carga federal.**
- **Artículo Sexto. Nueva Facilidad para las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales que podrán diferir la expedición de los CFDI que deben emitir por el pago de contribuciones federales, estatales o municipales, incluyendo productos y aprovechamientos, que perciban durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de junio del mismo año, siempre que el 1 de julio de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI, y emitido a los contribuyentes que así lo hayan solicitado todos los CFDI correspondientes a los ingresos percibidos durante el periodo señalado.**
- **Transitorio Séptimo. Nuevas Facilidades:**
  - a) **Prestadores de Servicio de Transporte Aéreo de Personas: Del 1 de enero de 2014 y hasta el 30 de junio del mismo año, podrán diferir la expedición de los CFDI a que se refiere la regla**

- **I.2.7.1.27., durante el mismo período, siempre que a más tardar el 1 de julio de 2014 cumplan dicha regla y hayan emitido a sus clientes que así lo hayan solicitado, todos los CFDI correspondientes al período señalado.**
  
- b) Deberán notificar a sus clientes que optaron por la facilidad y cuál será el medio en el que harán disponibles los CFDIs de emisión diferida.**
  
- c) Prestadores de Servicio de Transporte Aéreo de Bienes: Del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de marzo del mismo año, podrán diferir la expedición de los CFDI a que se refiere la regla I.2.7.1.27., siempre que a más tardar el 1 de abril de 2014 cumplan con dicha regla y hayan emitido a sus clientes que así lo hayan solicitado, todos los CFDI correspondientes al período señalado.**
  
- d) Deberán notificar a sus clientes que optaron por la facilidad y cuál será el medio en el que harán disponibles los CFDIs de emisión diferida.**
  
- e) Contribuyentes que adquieran servicio de transporte aéreo: Para efectos de comprobar deducciones o acreditamientos, en su caso, podrán utilizar las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o “E-Tickets” que amparen los boletos de pasajeros, las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, siempre y cuando, obtengan el CFDI correspondiente a más tardar el 31 de diciembre de 2014.**
  
- **Transitorio Octavo: Facilidad para contribuyentes sector primario que se dediquen a la actividad de recolección de desperdicios para el reciclaje, que no hayan estado en posibilidad de expedir y entregar el CFDI que ampare dichas operaciones realizadas durante el mes de enero de 2014, podrán regularizar la emisión durante el mes de febrero de 2014.**

*AMEXIPAC, A.C. ®Todos los derechos reservados 2014. Este documento fue preparado por la Lic. Nelly V. Maldonado González para uso exclusivo de Socios AMEXIPAC. Ni la totalidad ni parte de esta publicación puede ser reproducida o almacenada en un sistema de recuperación o ser transmitido en cualquier forma, ya sea electrónica, óptica, mecánica, fotocopia, magnético, grabación o cualquier otro medio, sin previa autorización por escrito de AMEXIPAC, A.C. Para cualquier aclaración por favor contáctenos en el correo electrónico [info@amexipac.org.mx](mailto:info@amexipac.org.mx) El contenido e información aquí provista es integrado y/o desarrollado con fines informativos exclusivamente y no constituye una opinión profesional fiscal o legal, por lo que AMEXIPAC, A.C. no asume ninguna responsabilidad sobre su uso.*